

SAN MIGUEL, 02 de Enero de 2013

VISTOS:

- 1.- La Resolución Nº 22 / 2010, de 20 de abril de 2010, rolante a fojas 1, mediante la cual se ordena instruir sumario administrativo y se designa fiscal a don Daniel San Martín Mujica, a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa de quien o quienes resulten responsables del erróneo ingreso de los datos de los Asistentes de la Educación mejor evaluados en su desempeño a la página web del Ministerio de Educación, correspondiente al proceso 2008-2009.
- 2.- La vista fiscal de don Daniel San Martín Mujica, de fecha 31 de diciembre de 2012.
- 3.- Los antecedentes acumulados en el curso del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Nº 22 / 2010, de 20 de abril de 2010, se ordena instruir sumario administrativo y se designa fiscal a don Daniel San Martín Mujica, a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa de quien o quienes resulten responsables del erróneo ingreso de los datos de los Asistentes de la Educación mejor evaluados en su desempeño a la página web del Ministerio de Educación, correspondiente al proceso 2008-2009.

2.- Que, mediante documento de fecha 31 de diciembre de 2012, don Daniel San Martín Mujica ha evacuado su vista fiscal.

3.- Que, en la vista fiscal de don Daniel San Martín Mujica, se han establecido los siguientes hechos en el presente sumario:

a).- Que, de acuerdo a las normas de la Ley Nº 20.244, y a la normativa e instrucciones del Ministerio de Educación, correspondía el pago de un bono anual al 80% de los Asistentes de la Educación mejor evaluados durante el año 2009, para lo cual se hacía necesario proceder a la evaluación de dichos funcionarios en cada establecimiento educacional dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo a las pautas entregadas por el Mineduc para el proceso 2009.

El plazo para ingresar los datos de los asistentes de la educación en la plataforma virtual de www.comunidadescoleg.cl expiraba el día 16 de octubre de 2009.

b).- Que, en virtud de lo anterior, correspondía a la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel ingresar los datos de los Asistentes de la Educación mejor evaluados en su desempeño a dicha página web.

c).- Que en el período comprendido entre el 26 de octubre de 2009 y el 15 de enero de 2010, doña Gloria Arancibia Farías se desempeñó formalmente como Directora de Educación Subrogante de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante Resolución Nº 28 de 2009, debido a que el Director titular, don Juan Carlos Ramírez se encontraba con licencia médica.

d).- Que, en virtud del cargo transitorio desempeñado por doña Gloria Arancibia Farías, si bien no tenía la responsabilidad de que se cumpliera con el ingreso de los Asistentes de la Educación mejor evaluados a la plataforma virtual, en virtud del cargo subrogante que comenzó a cumplir desde el 26 de octubre de 2009 tenía la responsabilidad de coordinar la corrección de dichos datos.

e).- Que, tal proceso de ingreso de antecedentes fue efectuado incurriendo en errores, lo cual se tradujo en que funcionarios que tenían derecho percibir el bono, no lo recibieron.

f).- Que, el Secretario General de la época, don David Sierra Cisternas, alertado de tal error por la directiva del Sindicato de Asistentes de la Educación de San Miguel, instruyó a doña Gloria Arancibia Farías y a doña Fanny González Muñoz para que se corrigiera el error en el ingreso de los datos de los asistentes.

g).- Que, no obstante la instrucción del superior jerárquico, la Dirección de Educación no logró modificar y/o corregir los datos ingresados en la plataforma virtual del Mineduc, puesto que doña Gloria Arancibia Farías declara que habría instruido a doña Fanny González Muñoz -funcionaria de la Dirección de Educación- para que realizara las correcciones respectivas. Empero, no existe constancia por escrito de dicha instrucción y la funcionaria aludida declara que, no obstante haber recibido ella también la instrucción del Secretario General para que se hiciera la corrección, no la podía realizar, puesto que el mismo 15 de enero de 2010 se iba de vacaciones. Se acredita, asimismo, que doña Fanny González Muñoz era una de las funcionarias que poseía clave de acceso al sistema.

2.- Que, en relación con los hechos expuestos, se formuló el **cargo** de fojas 67 a la funcionaria señora Gloria Arancibia Farías, en su calidad de Directora de Educación Subrogante de la época quien, en su escrito de descargos de fecha 29 de diciembre de 2010, expresa, en síntesis, lo siguiente:

a).- Que no corresponde aplicarle el artículo 58 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, y específicamente la letra c) en cuanto a no realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, sino, por el contrario, procede aplicarle sólo el Estatuto Docente.

b).- Que, al designarla Directora de Educación en calidad de subrogante, no se le entregó por escrito mayor orientación en cuanto a las tareas pendientes.

c).- Que, atendidas las funciones que desempeñaba como Coordinadora de Educación Extraescolar, desconocía mucho de los aspectos instalados en materia de gestión directiva.

d).- Que, doña Gloria Arancibia Farías declara en autos que, luego que el Secretario General le informara que existían errores en los datos subidos a la plataforma del Mineduc, instruyó a una de las funcionarias de la Dirección de Educación -doña Fanny González Muñoz- que realizara las correcciones respectivas.

f).- Señala además, que la referida funcionaria, doña Fanny González Muñoz, le habría señalado que las correcciones estaban listas, y en atención a ello, informó de tal situación al Secretario General de la Corporación.

3.- Que sobre la **defensa de la funcionaria sumariada**, procede tener presente que:

a).- Efectivamente, el plazo para subir los datos de los Asistentes de la Educación expiraba el día 16 de octubre de 2009 y que doña Gloria Arancibia Farías fue designada Directora de Educación Subrogante de la Corporación Municipal de San Miguel recién con fecha 26 de octubre de 2009.

b).- El Director de Educación titular no dejó instrucciones para concluir o corregir el proceso de ingresar los datos requeridos.

c).- El escaso tiempo en que doña Gloria Arancibia Farías se habría informado del trámite a realizar en la plataforma virtual del Mineduc, y atendida la premura con la que debió realizarse el proceso, no tuvo el tiempo suficiente para interiorizarse de las normas y procedimientos a aplicar para el cumplimiento de cargar la web del ministerio con los datos corregidos.

d).- En el tiempo que le es informada la existencia de errores en los datos subidos a la plataforma, los funcionarios de la Dirección de Educación estaban a punto de salir de vacaciones; la funcionaria a quien se le instruyó la corrección de los errores, no habría dado cumplimiento a la orden; y finalmente habría existido un mal entendido entre doña Gloria Arancibia Farías y aquella funcionaria, dando pie, a su vez, para que la primera informara deficientemente al Secretario General.

e).- Que, no ha sido posible acreditar a este fiscal la existencia de una orden formal por parte de la Secretaría General en orden a corregir los datos erróneos cargados en la

plataforma www.comunidadescolar.cl, ni tampoco que se le haya explicado u orientado acerca de tales procedimientos por parte del Director de Educación titular.

f).- Asimismo, si bien con anterioridad a su nombramiento formal como Directora de Educación Subrogante de la Corporación Municipal de San Miguel con fecha 26 de octubre de 2009, doña Gloria Arancibia, actuó como Directora Subrogante, dicha función no fue formalizada a través de una resolución por parte de la Secretaría General de la Corporación.

4.- Que, no obstante ser efectivos los hechos que se le han imputado a doña Gloria Arancibia Farías, han concurrido situaciones extraordinarias y errores involuntarios que mitigan la responsabilidad de la inculpada.

5.- Que, en su vista final, el fiscal don Daniel San Martín Mujica, ha propuesto a este Secretario General sobreseer definitivamente el presente Sumario Administrativo, exculpando de responsabilidad administrativa a doña Gloria Arancibia Farías.

6.- Las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982 y su posterior modificación, aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987 del Ministerio de Justicia.

RESUELVO:

1.- Que, se acoge lo propuesto por el Fiscal del Sumario, don Daniel San Martín Mujica, en orden a **sobreseer definitivamente el presente Sumario Administrativo**, exculpando de responsabilidad administrativa a doña Gloria Arancibia Farías.

2.- Notifíquese a los interesados, cúmplase y archívese.


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

/aps

Distribución

- Sra. Gloria Arancibia Farías
- Sr. Daniel San Martín Mujica
- Dirección de Educación
- Archivo Secretaría General
- Archivo Dirección Jurídica